

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN Y EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Importancia de los Reglamentos Municipales

Los reglamentos municipales son instrumentos normativos fundamentales para el buen funcionamiento de los municipios, ya que establecen las reglas y directrices que regulan la convivencia, el desarrollo urbano, los servicios públicos, la seguridad y otros aspectos esenciales de la vida comunitaria. Su impacto en la vida diaria de las personas es significativo, promoviendo una mejor calidad de vida a través de:

- Mayor seguridad y orden público: La regulación de actividades comerciales, el control del tráfico y las disposiciones de seguridad previenen conflictos y garantizan la tranquilidad en las comunidades.
- Mejora en los servicios públicos: Se establecen estándares de calidad para los servicios municipales, asegurando su eficiencia y accesibilidad para todos los ciudadanos.
- Fomento del desarrollo sustentable: Mediante reglamentos ambientales, se protege el entorno y se promueven prácticas ecológicas que benefician a las generaciones presentes y futuras.
- Participación ciudadana y transparencia: Los reglamentos municipales permiten la organización de la ciudadanía en temas como la rendición de cuentas, la vigilancia del uso de recursos públicos y la toma de decisiones colectivas.
- Estabilidad y certeza jurídica: Proporcionan un marco legal claro para que ciudadanos y autoridades municipales actúen conforme a la ley, evitando arbitrariedades y garantizando el respeto a los derechos humanos.

Para que los reglamentos municipales sean efectivos, deben revisarse y actualizarse con base en las necesidades cambiantes de la sociedad. Dado que la realidad de cada municipio es dinámica, es fundamental contar con normas flexibles y adaptables que permitan responder a los desafíos actuales, tomando en cuenta el contexto específico de cada localidad.

El Bando de Gobierno Municipal y su Importancia

El Bando de Gobierno Municipal es el instrumento normativo fundamental que rige la organización, administración y funcionamiento de un municipio. Establece los principios generales bajo los cuales deben operar las autoridades locales, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial correspondiente.

Se considera la norma de mayor jerarquía dentro de la legislación municipal, pues sienta las bases para el ejercicio del autogobierno en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable.

Su adecuada elaboración, difusión y actualización permiten fortalecer la legalidad, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar una administración municipal eficiente y transparente. Su revisión debe responder a las necesidades específicas de cada comunidad, asegurando que continúe siendo una herramienta útil para el desarrollo y la convivencia social.

Justificación de la reforma al artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

La iniciativa que hoy presentamos tiene como finalidad reformar el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para dotar de mayor flexibilidad a los Ayuntamientos en la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

Actualmente, la legislación establece que dicha actualización debe realizarse obligatoriamente dentro del primer bimestre de cada año, lo que puede resultar en un procedimiento burocrático innecesario en municipios donde no haya cambios que justifiquen la revisión anual. Como mencionamos anteriormente, la actualización de ambas normativas debe realizarse sólo cuando sea necesario, dependiendo del contexto de cada municipio.

De acuerdo con un estudio sobre la evaluación de políticas y programas públicos en los gobiernos

municipales de Michoacán, el 70% de los municipios presentan un nivel muy bajo en la implementación de evaluaciones formales de sus políticas y programas públicos (Dialnet). Esto sugiere una limitada capacidad institucional y operativa, lo que podría indicar que la obligatoriedad de una revisión anual de los reglamentos municipales representa una carga administrativa adicional para la mayoría de los municipios.

Por ello, se propone que la actualización se realice únicamente cuando se considere necesario, respondiendo de manera más eficiente a la realidad y necesidades específicas de cada municipio.

Problemática de la redacción actual del artículo 180

La actual redacción del artículo 180 genera diversas problemáticas que podrían evitarse con la reforma propuesta, tales como:

- **Carga administrativa innecesaria:** Obligar a los Ayuntamientos a revisar y actualizar estos instrumentos normativos cada año puede derivar en procesos administrativos redundantes, especialmente si no existen modificaciones o necesidades urgentes que atender.
- **Desgaste de recursos:** Los municipios, particularmente aquellos con menor presupuesto y capacidad operativa, deben destinar tiempo y recursos a un procedimiento que podría ser innecesario, desviando esfuerzos de otras prioridades.
- **Riesgo de revisiones superficiales:** La obligatoriedad de una revisión anual puede llevar a un cumplimiento meramente formal, sin un verdadero análisis de pertinencia en la normativa municipal.

En este sentido, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024, que establece 115 indicadores de evaluación para la gestión municipal, destaca que 80 de estos indicadores están orientados a evaluar la eficacia de la administración municipal (SIGLO INAFED). Una revisión anual obligatoria de los reglamentos, sin una necesidad real, podría derivar en cumplimientos formales que no necesariamente mejoren la gestión municipal.

Beneficios de la reforma

Con esta medida, se optimizarán los recursos municipales, permitiendo que los Ayuntamientos concentren sus esfuerzos en modificaciones realmente necesarias y que respondan a las necesidades concretas del municipio. Además, se fortalecerá la

autonomía municipal alineando el marco normativo con el principio de descentralización y autogestión que rige a los municipios según el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a esto, la reforma permitirá eliminar cargas administrativas innecesarias, permitiendo que los municipios enfoquen sus recursos en las problemáticas que realmente requieren atención, asegurando una gestión municipal más eficiente y acorde con la realidad de cada demarcación.

De acuerdo con el Gobierno de México, la simplificación de trámites a nivel federal ha generado una reducción del 56% en los procesos administrativos, eliminando requisitos innecesarios y optimizando la gestión pública (El País). La reforma que proponemos sigue esta misma línea de eficiencia administrativa, permitiendo que los municipios enfoquen su tiempo y recursos en acciones prioritarias sin verse obligados a realizar revisiones normativas sin fundamento real.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		
DICE		DEBE DECIR
Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.		Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse cuando así lo determine el Ayuntamiento, con base en la necesidad de adecuaciones normativas y en función de la realidad y el contexto específico del municipio , de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 180. ...

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse cuando así lo determine el Ayuntamiento, con base en la necesidad de adecuaciones normativas y en función de la realidad y el contexto específico del municipio, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente

DECRETO

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 19 del mes de marzo del año 2025.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx